

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 642 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se modifica la Resolución 172 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, regulada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; asimismo, administrará las cesantías del personal de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que conforme a la Ley 50 de 1990, artículo 102 numeral 3, se dispone el pago por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

Que el Decreto 1252 de 2000, estableció las normas sobre el régimen prestacional de los empleados públicos, trabajadores oficiales y miembros de la Fuerza Pública.

Que mediante Decreto 1072 de 2015, el cual compiló las normas del sector trabajo, se definió de manera taxativa la destinación de las cesantías parciales para la adquisición, construcción, mejoras y educación.

Que a través de la Ley 1604 de 2006, en su artículo 4, se dispone que los empleados y trabajadores del sector público o privado podrán solicitar el retiro parcial de sus cesantías de las entidades administradoras de fondos de cesantías para el pago de matrículas en instituciones o programas técnicos conducentes a certificado de aptitud ocupacional,

“Por la cual se modifica la Resolución 172 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

debidamente acreditados, que impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano del empleado, trabajador, su cónyuge compañera/o permanente o sus descendientes.

Que mediante el Decreto 4904 de 2009, se dispone que las instituciones para el trabajo y desarrollo humano deberán fijar el valor de los costos educativos y ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada antes de cada inicio de corte.

Que la Junta Directiva a través del Acuerdo 2 de 2020 modificó y unificó los acuerdos que regulan los modelos de solución de vivienda, anticipos de cesantías y servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que mediante la Resolución 172 de 2021 se implementó administrativamente el Acuerdo 2 de 2020 y con el fin de dar cumplimiento a la racionalización y simplificación de requisitos como una de las principales herramientas para facilitar el acceso de los afiliados a los trámites se hace necesario actualizar dichos los requisitos y políticas de operación.

Que la presente Resolución tiene como objetivo actualizar las disposiciones generales que regulan los trámites de administración de cesantías y sus requisitos, con el fin de optimizar, simplificar y racionalizar los trámites de pago al igual que disminuir costos y tiempos para el afiliado.

Que en razón de lo anterior;

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 153 de la Resolución 172 de 2021 por la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía implementó administrativamente el Acuerdo 2 y 5 de 2020 y se derogó la Resolución 638 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE CESANTÍAS PARCIALES CON DESTINACIÓN A LA AMPLIACIÓN, REPARACIÓN O MEJORA DE LA VIVIENDA. El afiliado deberá allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la certificación bancaria de la cuenta activa del afiliado, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
2. Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, donde se evidencie la propiedad del inmueble a nombre del afiliado o cónyuge o compañero(a) permanente y la construcción de uso habitacional residencial.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente cuando este sea el propietario del bien inmueble.
4. Cuando el propietario del bien inmueble sea el cónyuge o compañero(a) permanente, deberá aportar el documento que acredite la existencia del parentesco de conformidad con el artículo 105 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando se actué a través de autorizado, se deberá aportar autorización original debidamente conferida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la presente Resolución y se deberá acreditar el parentesco conforme lo dispuesto en el artículo 105 de la presente Resolución.

“Por la cual se modifica la Resolución 172 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 2. Cuando se actué a través de apoderado, se deberá aportar el poder debidamente conferido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la presente Resolución.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 155 de la Resolución 172 de 2021 por la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía implementó administrativamente el Acuerdo 2 y 5 de 2020 y se derogó la Resolución 638 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 155. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE CESANTÍAS PARCIALES CON DESTINACIÓN A EDUCACIÓN SUPERIOR O FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL GRUPO FAMILIAR EN ENTIDADES REGISTRADAS Y APROBADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
El afiliado deberá allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa registrada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, que incluya nombre del estudiante, número de identificación (cédula o tarjeta de identidad), NIT de la universidad, programa, periodo académico/nivel, modalidad, intensidad horaria, jornada, valor de la matrícula, número y tipo de cuenta, fecha límite de pago y entidad bancaria donde se deberán consignar los dineros. Solo se aceptarán recibos de pago correspondientes a un (1) periodo académico.

Para el pago de los cursos de capacitación de ascenso dentro de la Policía Nacional se deberá allegar: resolución, certificado emitido por la tesorería de la escuela de formación del curso de ascenso o documento idóneo, que incluya nombre del estudiante, número de identificación, NIT de escuela de formación, programa, periodo académico/nivel, jornada, valor de la matrícula, número y tipo de cuenta, fecha límite de pago y entidad bancaria donde se deberán consignar los dineros. Solo se aceptarán recibos de pago correspondientes a un (1) periodo académico.

Para pago total o parcial del crédito educativo suscrito con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, se debe adjuntar estado de cuenta que emite el ICETEX o movimiento de cuenta en la cual se refleje el nombre del estudiante, valor total de la deuda, valor a pagar.

El trámite se debe presentar con cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento del pago ordinario.

2. Copia del acto administrativo expedido por la secretaría de educación competente donde apruebe el costo del programa de formación para el trabajo y desarrollo humano de la vigencia a cursar.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero(a) permanente o documento de identidad del hijo cuando este sea el beneficiario de la educación.
4. Cuando el beneficiario de la educación sea el cónyuge o compañero(a) permanente o hijo, deberá aportar el documento que acredite la existencia del parentesco de conformidad con el artículo 105 de la presente Resolución.

“Por la cual se modifica la Resolución 172 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1. La entidad educativa debe estar registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES o en el Sistema de Información para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, información que será verificada al momento de radicación del trámite, por parte del asesor. La verificación hará parte integral del trámite.

PARÁGRAFO 2. Cuando se actúe a través de autorizado, se deberá aportar autorización original debidamente conferida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la presente Resolución y se deberá acreditar el parentesco conforme lo dispuesto en el artículo 105 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. Cuando se actúe a través de apoderado, se deberá aportar el poder debidamente conferido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, la orden de matrícula deberá indicar fecha de inicio y terminación del programa, correspondiente al periodo académico cursado.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano los recursos serán girados directamente al afiliado, quien aportará certificación bancaria con fecha de expedición no superior a 3 meses.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 153 y 155 de la Resolución 172 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022.

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y Elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Vº Bº
Firma	Firma	Firma	Firma	Firma	Firma
Abg. Laura Victoria Beltrán Vásquez	Abg. Sonia Jareth García Avila	Adm. Adel Jose Caicedo Camargo	Ing. Juan Manuel de Pio Doce Gómez Trujillo	Adm. Lina María Rendón Lozano	Abg. Diana María Ospina Herrera
Líder Grupo de Gestión y Apoyo al Servicio	Jefe del Área de Servicio al Afiliado	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora del Riesgo	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Jefe Oficina Asesora Jurídica